

JICE

INFORME SECRETARIAL: despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver terminación del proceso por transacción. Sírvase a proveer.
Santiago de Cali, octubre 11 de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00096-00
DEMANDANTE	HECTOR ELVIS MORAN
DEMANDADO	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2938

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que obra en el plenario acta de transacción firmada por las partes, a través de la cual manifiestan que transan la totalidad de las pretensiones de la demanda de la referencia, por tanto se solicita la terminación del proceso y su respectivo archivo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la Litis de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., esta operadora judicial accede a lo solicitado por estar conforme a derecho, por lo que se dará por terminado el presente proceso, dado que versan sobre la totalidad de las pretensiones.

Finalmente, y como quiera que en el acuerdo transaccional las partes indicaron que daban por terminado cualquier acción legal que estuviera en curso, el despacho de conformidad con el inciso cuarto del artículo 312 ibidem, se abstiene de condenar en costas.

Por lo expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el ACTA DE TRANSACCION firmada por las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL al que llegaron las partes dentro del Proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor **HECTOR ELVIS MORAN** contra **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por las razones expuestas.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bdce589bb2527c54c73d8505e36c471f4a96e7910a3a9c6803e5da15132bfc**

Documento generado en 11/10/2022 09:02:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1440 del 31 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA PARICIA RAMIREZ VARELA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A.
RADICACION	76001310500520180016200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2921

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de Protección S.a. dentro del término legal, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, indica lo siguiente:

"1. El valor de las agencias en derecho de primera instancia, liquidadas dentro del proceso ordinario de la referencia, las cuales fueron tasadas a cargo de PROTECCION S.A., y a favor del demandante, en la suma de \$3.572.638.00 pesos, sobrepasan considerablemente el límite máximo fijadas en el Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, por el Consejo Superior de la Judicatura y el nuevo acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior, en el cual establecen las tarifas de agencias en derecho... (...)"

Para este despacho la suma fijadas como agencias en derecho en esta instancia, no sobre pasa el máximo fijado en el acuerdo 1887 de 26 de junio del 2003, como tampoco el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, toda vez, que se encuentran dentro del rango permitido en dicho acuerdo, en el asunto que nos atañe, se tasa la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes que no es una suma desfasada como tampoco se sale de la órbita de los acuerdos, toda vez, que es un proceso de nulidad de traslado, se pueden fijar agencias en derecho de 1 a 10 S.M.M.L.V, esta instancia fijó 2 S.M.M.L.V, como se demuestra a continuación:

ACUERDO. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016

"En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

Como se puede observar, se reitera que las agencias en derecho asentadas en esta primera instancia, están dentro de los parámetros de los acuerdos expedidos por el consejo superior de la judicatura.

Por tal motivo, el despacho no repone el auto atacado, por la apoderada de Protección S.a.

Ahora bien, frente a las agencias en derecho fijadas por nuestra superioridad, este despacho carece de competencia para inferir en las agencias fijadas en segunda instancia, por lo que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., que por analogía se aplica al procedimiento laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Respecto a la solicitud de entrega de título solicitada por la apoderada de la parte actora, no se puede pronunciar frente a esta, hasta tanto, el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, decida sobre el presente recurso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1440 del 31 de mayo del 2022, proferido por el juzgado, por la razones expuestas arriba de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la apoderada de PROTECCIÓN SA contra el auto 1440 del 31 de mayo del 2022. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico, para lo de su competencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de título, por las razones expuestas arriba de este proveído.

CUARO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de8fca6e41f324ce8bedb592183c83be46027085a92912de28556941f8d4e2**

Documento generado en 11/10/2022 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1433 del 31 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BETTY MELLIZO VILLEGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACION	76001310500520200008800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2931

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de Porvenir S.a. dentro del término legal, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, indica lo siguiente:

"Mediante la providencia que se recurre, se aprobó la liquidación de las agencias en derecho realizada por la Secretaría del Despacho a cargo de mi representada, así: en primera instancia en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104) y en segunda instancia, en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) en la suma para un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.634.104)... (...)"

Para este despacho la suma fijadas como agencias en derecho en esta instancia, no sobre pasa el máximo fijado en el acuerdo 1887 de 26 de junio del 2003, como tampoco el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, toda vez, que se encuentran dentro del rango permitido en dicho acuerdo, en el asunto que nos atañe, se tasa la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes que no es una suma desfasada como tampoco se sale de la órbita de los acuerdos, habida cuenta, que es un proceso de nulidad de traslado, se pueden fijar agencias en derecho de 1 a 10 S.M.M.L.V, esta instancia fijó 4 S.M.M.L.V, como se demuestra a continuación:

ACUERDO. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016

"En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

Como se puede observar, se reitera que las agencias en derecho asentadas en esta primera instancia, están dentro de los parámetros de los acuerdos expedidos por el consejo superior de la judicatura.

Por tal motivo, el despacho no repone el auto atacado, por la apoderada de Protección S.a.

Ahora bien, frente a las agencias en derecho fijadas por nuestra superioridad, este despacho carece de competencia para inferir en las agencias fijadas en segunda instancia, por lo que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., que por analogía se aplica al procedimiento laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Respecto a la solicitud de entrega de título solicitada por la apoderada de la parte actora, no se puede pronunciar frente a esta, hasta tanto, el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, decida sobre el presente recurso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1433 del 31 de mayo del 2022, proferido por el juzgado, por la razones expuestas arriba de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de PORVENIR SA contra el auto 1433 del 31 de mayo del 2022. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico, para lo de su competencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de título, por las razones expuestas arriba de este proveído.

CUARO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbdf292726edaa8fd0e0f3d17523b19d8383a9f31059c686335e57a4fcd2e10**

Documento generado en 11/10/2022 09:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLF

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de obedecer y cumplir y fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 11 de 2022


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA CASTRO BERGAÑO
DEMANDADO	T&S TEMSERICE S.A.S. BANCO POPULAR Y ACCION S.A. EN REORGANIZACION
LLAMADAS EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00509-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1619

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlorio No. 66 de fecha septiembre 26 de 2022, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Primera de Decisiòn Laboral-, el cual CONFIRMO el auto interlocutorio No. 2007 proferido dentro de la audiencia pùblica celebrada el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de declarar no probada la excepciòn previa de prescripciòn.

De otro lado, se fijara fecha y hora para llevarse a cabo la continuaciòn de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTYSS, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, en la cual se dara lectura a la sentencia. Audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Primera de Decisiòn Laboral-, el cual CONFIRMO el auto interlocutorio No. 2007 proferido dentro de la audiencia pùblica celebrada el 10 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Tener en cuenta en la liquidaciòn de costas, el valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) que impuso el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Primera de Decisiòn Laboral-, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada T&S TEMSERVICE S.A.S.

TERCERO: Fijar fecha para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la continuación de la segunda audiencia de trámite y Juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia. Audiencia que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e82da0629203b0f99e9103fdaf7e5857c2ca8443d20f3edc212516ea3fdd73e**

Documento generado en 11/10/2022 09:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2017-00314-00 pendiente de programar la fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 11 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2017-00314-00
DEMANDANTE	JESUS HERNANDO CORAL ROSADA
DEMANDADO	STARCOOP CTA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1620

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha para la celebración de la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora solicito el aplazamiento, debido a que tenía programada otra diligencia en un juzgado administrativo, el despacho procede de conformidad. Advirtiéndole que no se aceptara en ningún caso ningún otro aplazamiento, ya que el proceso de la referencia es demasiado antiguo – 2017- y se hace un gran esfuerzo por abrir un espacio en la agenda, ya que contamos con más de 1200 procesos activos.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 PM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160f9ba34d902067eedcaefd4b7940878c321428b4e0da7cd4119b156dd32c9**

Documento generado en 11/10/2022 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>